

# **ESTATUTOS: FEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES Y PRODUCTORES DE GANADO EQUINO HISPANO-BRETÓN**

## **TITULO I: DENOMINACION Y REGIMEN DE LA FEDERACIÓN**

### **Artículo 1.-**

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Sedano (Burgos) en la C/ Burgos 33, una Federación de Asociaciones con Nombre: **FEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES Y PRODUCTORES DE GANADO EQUINO HISPANO-BRETÓN** que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Federación se determinará por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación

3.- Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

## **TITULO II: FINES Y ACTIVIDADES**

### **Artículo 2º.- Fines.**

2. 1.- El fin primordial es la de representar y defender los intereses de las distintas asociaciones españolas de criadores y productores de la raza equina hispano-bretón, que trabajan por la conservación, selección, mejora genética, promoción y velen por la pureza de la raza, y en concreto:

- Servir de nexo de unión entre sus asociaciones y los miembros de éstas, con el fin de mantener contactos e intercambio de información sobre las respectivas actividades, contribuyendo al desarrollo social, económico y cultural, de las zonas rurales en las que está presente la Federación.
- Fomentar y potenciar la cooperación y asociacionismo a nivel local y regional, entre asociaciones a nivel nacional, y con organizaciones ganaderas a nivel internacional para la consecución de estos fines. Establecer vínculos de solidaridad entre sus miembros para el apoyo mutuo, afrontando problemas concretos de cada socio de forma conjunta.
- Promover convenios de colaboración con otras entidades de la sociedad civil y otras instituciones afines.
- Servir de intermediario como ente representativo ante los diferentes niveles de la administración y participar en la formulación de las políticas que afecten al marco de la legislación agraria y rural (reglamentaciones sanitarias, de comercialización, sanidad animal, desarrollo rural...).

- Ofrecer apoyo técnico y administrativo de las asociaciones

federadas para fortalecer y facilitar la actividad profesional de sus asociados, dando un seguimiento, acompañamiento, análisis y respaldo a todos.

- Coordinar los distintos libros de llevanza de la raza para permitir que los asociados puedan comercializar sus productos en todo el territorio nacional.
- Ser el interlocutor frente al Ministerio de Agricultura o el organismo que lo suceda para todos los aspectos relacionados con la raza hispano-bretón.

### **Artículo 3.- Actividades de la Asociación.**

3.1.-Para el cumplimiento de estos fines se llevarán a cabo todas aquellas actividades que se relacionen y se justifiquen con los fines, así como otras que aun no estando incluidas en los fines de la federación se consideren oportunas y aprobadas por la Junta Directiva.

3.2.- Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **TÍTULO III- DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y ASOCIACIONES QUE INTEGRAN LA FEDERACIÓN**

### **Artículo 4.- Domicilio.**

La Federación tendrá su domicilio social en: C/ Burgos 33, 09142 Sedano (Burgos)

Correo Electrónico; gema@hispanobretonburgos.es

### **Artículo 5.- Ámbito territorial.**

La Federación que se constituye tendrá ámbito estatal, duración indefinida y carácter de entidad sin ánimo de lucro.

### **Artículo 6.-Asociaciones que integran la Federación en el momento de su constitución:**

- ASOCIACION: Asociación de Criadores Burgaleses de Ganado Autóctono Caballar de Hispano-Bretón de Burgos. Número Registro Provincial. 0002582 de la Sección PRIMERA. Con domicilio en Ctra.Burgos 43, 09006 Burgos.
- ASOCIACION: Asociación Hispano Bretón de Andalucía inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía de Asociaciones con número con el número 4360 de la sección 1.

- ASOCIACION: Asociación Nacional de Ganaderos Criadores de Ganado Equino de Raza Hispano-Bretón de San Emiliano (León) Número Registro Nacional 137577 Sector Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca.

## **TITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **CAPITULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN**

#### **Artículo 7.- Clases y principios.**

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Federación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Secciones: Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Federación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Federación deberá ser democrático, con respecto al pluralismo.

### **CAPITULO II: ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 8.- Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por dos representantes de cada Asociación miembro de la Federación.

#### **Artículo 9.- Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos la mitad de sus socios.

#### **Artículo 10- Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

## **Artículo 11.- Quórum de asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Cada Asociación tendrá derecho a dos votos uno por representante, que podrá ser delegado para cada Asamblea mediante documento escrito.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos
- d) Disolución de la entidad.
- e) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

## **Artículo 12.-Competencias.**

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado para esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los gastos de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- g) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Federación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- e) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

### **Artículo 13.- Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el Secretario.

## **CAPITULO III: JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 14.- Composición.**

La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero y los vocales que determine la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios, representados por las personas físicas que reunirán los siguientes requisitos: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja por.

- . Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- . Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- . Por expiración del mandato.

### **Artículo 15.- Elección de cargos.**

- 1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.
- 2.- La elección se efectuará por las Asamblea General Extraordinaria mediante votación.
- 3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

### **Artículo 16.- Sesiones.**

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de Actas.

#### **Art. 17.- Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Federación
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 18.- Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Federación:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Federación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Federación y su cumplimiento.

#### **Artículo 19.- Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

#### **Artículo 20.- Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 21.-Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Federación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y Presupuestos de la Federación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar Inventario de bienes, si los hubiera.

#### **Artículo 22.- Vocales. Competencia.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

### **TÍTULO V: SOCIOS**

#### **Artículo 23.- Requisitos.**

Serán miembros de la Federación, las Asociaciones de criadores de ganado equino hispano-bretón., sin ánimo de lucro, constituidas al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, incluidas dentro del campo de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y Disposiciones complementarias, debidamente inscritas en el registro correspondiente, que demuestren su interés por en el desarrollo de los fines de la Federación y lo soliciten por escrito el que conste la manifestación de voluntad de integrarse en la Federación, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

No se admitirán Asociaciones de cualquier comunidad autónoma cuyos libros fundacionales permanezcan abiertos más allá de dos años desde su creación. Tampoco se admitirán Asociaciones que permitan incluir en su registro auxiliar una cantidad de animales anualmente mayor que el 5% del libro fundacional.

No se admitirá más de una Asociación por CC.AA, con la salvedad de la Comunidad de Castilla y León, donde se admitirán hasta 3 Asociaciones.

Los ganaderos cuyos animales figuren inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Hispano Bretón, para ser socios indirectos de la Federación Nacional de Criadores y Productores de Ganado Equino Hispano-Bretón, deberán ser socios en alguna de las Asociaciones legalmente constituidas en su Comunidad o Provincia, y que a su vez las mismas estén registradas en esta Federación. En caso de no existir Asociaciones en su Comunidad Autónoma o Provincia, se admitirá que los ganaderos se asocien en cualquiera de las ya existentes.

#### **Artículo 24.- Derechos de los socios.**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 25.- Deberes de los socios.**

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

#### **Artículo 26.- Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.



- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Federación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

#### **Artículo 27.- Régimen Disciplinario.**

El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Federación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Federación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá o que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

### **TÍTULO VI: REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 28.- Patrimonio e ingresos**

El Patrimonio Fundacional inicial de la Asociación es 300 euros, el dinero que deberá aportar cada Asociación será de 100 euros.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- d) Las subvenciones ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privados (fundaciones, otras Federaciones, etc.).
- e) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 29.- Cuotas.**

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.

2.- Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

### **Artículo 30.- Obligaciones documentales y contables.**

1.- La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

### **Artículo 31.- Disolución.**

La Federación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de socios no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 32.-Liquidación.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente para fines de interés agrario.

## **TÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 33.- Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría

cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

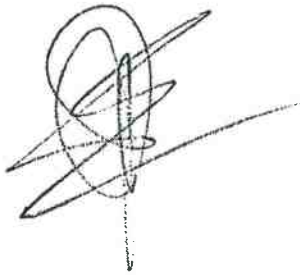
Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

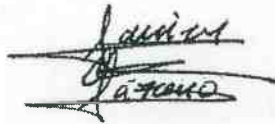
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Villablino a 15 de diciembre de 2020

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 05 /12/2020



Presidente  
D. Pedro Madrigal Valcarce  
N.I.F: 10048058 W



Secretario  
D. Javier de Lázaro Torres  
N.I.F: 00408637 L